

# DECRETO 2710 DE 1960

(Noviembre 24)

Por el cual se reorganiza la Orquesta Sinfónica de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto número 1637 de 1960 (julio 12), se reorganizó el Ministerio de Educación Nacional, y se determinaron sus funciones, en desarrollo de las autorizaciones contenidas en la ley 19 de 1958;

Que el artículo 3 de dicho decreto dispuso la reorganización la Orquesta Sinfónica de Colombia, por decreto separado;

Que la categoría artística de la Orquesta Sinfónica de Colombia y su vinculación estrecha a la vida cultural del país exige dotarla de una adecuada organización administrativa que facilite el desarrollo efectivo de sus actividades en beneficio de la cultura nacional.

## DECRETA:

ART. 1 La Orquesta Sinfónica de Colombia funcionará como una dependencia del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas del presente decreto.

ART. 2 Destinase al servicio de la Orquesta Sinfónica de Colombia, los siguientes bienes:

- a) El instrumental, la biblioteca, el archivo de partituras, el equipo de reproducción de ésta, los muebles y enseres que actualmente posee y los que adquiera con posterioridad;
- b) Las partidas de que se le dote en el presupuesto nacional, y las que obtenga con ocasión de los conciertos y demás actuaciones artísticas que realice.

ART. 3' La Orquesta Sinfónica de Colombia tendrá la siguiente estructura orgánica:

Junta Directiva  
Sección musical  
Administración

ART 4 El control de la Orquesta Sinfónica de Colombia lo ejercerá el Ministerio de Educación a través de la Junta Directiva, la cual estará integrada así: Por el Director de la División de Divulgación Cultural, quien la presidirá; por tres representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados directamente por el Ministro, dos de los cuales deberán ser músicos profesionales; por el Director del Conservatorio de Música de la Universidad Nacional, y por un representante de los profesores de la Orquesta, elegido directamente por ellos, el cual deberá ser ciudadano colombiano.

PARAGRAFO 1\* En la Junta Directiva tendrán asiento, además, un representante de la Asociación de Simpatizantes de la Orquesta Sinfónica de Colombia, "Asocol", y un representante de los Coros Bach", los cuales serán nombrados directamente por el Ministro de Educación, pero de ternas solicitadas a dichas instituciones, y quienes tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO 2 Los representantes del Ministerio de Educación, de "Asocol", de los Coros Bach y de los profesores de la orquesta, tendrán sendos suplentes personales.

PARAGRAFO 3 los miembros de la Junta Directiva que no forman parte de ella por razón del cargo oficial que ocupan, tendrán un periodo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO 4 El director artístico de la Orquesta Sinfónica de Colombia tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 5 Como secretario de la Junta Directiva actuará el jefe de cultura popular y espectáculos, de la división e Extensión Cultural.

ART. 5. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Determinar su propio reglamento;
- b) Aprobar el reglamento interno de la Orquesta , elaborado por el Director de la División de Extensión Cultural, y velar porque dicho reglamento sea cumplido estrictamente por el director artístico y los profesores de la misma;
- c) Determinar en los meses de febrero y julio de cada año, el plan definitivo de labores de la Orquesta para el respectivo semestre, el cual deberá incluir obras de autores nacionales que, a juicio de la junta directiva, correspondan plenamente al objeto de la institución,.  
El número de conciertos anuales, o por temporada, sus días y horas de duración, el tiempo de los ensayos, así como las giras por el territorio nacional, quedan al arbitrio de la junta. En todo caso los programas semestrales de conciertos deberán incluir un mínimo de presentaciones de carácter educativo;
- d) Contratar directores de orquesta y solistas para los conciertos;
- e) Establecer los empleos artísticos y administrativos de la institución, determinar sus asignaciones, disponer de sus funciones y proveer los cargos. Las resoluciones correspondientes al ejercicio de estas funciones requieren la aprobación del Ministerio de Educación Nacional;
- f) Ocuparse de todo lo relacionado con la marcha de la Orquesta; abrir concursos para llenar las vacantes de los empleos artísticos, y resolver sobre ellos; y, en general, proponer al Ministerio de Educación cuantas;
- g) Presentar al Ministerio de Educación el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Orquesta Sinfónica de Colombia, con base en los cálculos preparados por la División de Extensión Cultural de la administración de la Orquesta;
- h) Ser, en general, organismo ordenador del fondo especial que por este decreto se crea, cuyos gastos serán autorizados por le Presidente de la Junta Directiva, previa aprobación de ella misma;
- i) Y las demás funciones que le sean asignadas por el Gobierno.

ART. 6 Son funciones del director de la sección musical de la Orquesta Sinfónica de Colombia:

- a) Dirigir los ensayos y los conciertos en los días y durante el tiempo que se señale en el reglamento;
- b) Presentar a la Junta directiva en los meses de enero y junio de cada año, el plan de labores a que se refiere el ordinal c) del artículo 5 del presente decreto ;
- c) Mantener la disciplina de la Orquesta, de acuerdo con las facultades especiales que le confiere el reglamento;
- d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la orquesta, y las determinaciones de la junta directiva, para lo cual el director artístico ejercerá la autoridad inmediata sobre profesores,

quienes acatarán y cumplirán sus órdenes en todo lo relacionado con las actividades generales de la institución;

- e) Intervenir personalmente en la realización de los concursos q que se refiere el ordinal f) del artículo 5 de esta decreto, e informar a la junta directiva sobre el resultado de ellos;
- f) Tomar parte en las deliberaciones de la junta directiva, con voz pero sin voto;
- g) Rsponder por la calidad artística de los conciertos,
- h) Las demás funciones que señale el Gobierno Nacional.

ART. 7 Son funciones generales del administrador de la Orquesta:

- a) Preparar con la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación los cálculos presupuestales de ingresos y egresos para cada año;
- b) Ser responsable de la correcta ejecución del presupuesto;
- c) Manejar el fondo especial de la orquesta, atendiendo personalmente todo lo relativo a los giros por concepto de gastos y a las consignaciones por distintos conceptos, haciendo las conciliaciones bancarias, recaudando, pagando y en general, realizando todos los actos propios del cargo de manejo para lo cual deberá constituir fianza, rendir cuentas y ajustar sus actuaciones a las disposiciones de la Contraloría General de la República;
- d) Desempeñar las funciones de proveedor y almacenista, procurando oportunamente la adquisición y suministro de los materiales y muebles que sean necesarios, y elaborando y manteniendo el inventario general de elementos devolutivos y de consumo;
- e) Responder por el cumplimiento de las funciones propias del personal administrativo de la orquesta;
- f) Las demás funciones administrativas que le sean asignadas.

ART. 8 Créase el "Fondo Especial de la Orquesta Sinfónica de Colombia", el cual estará formado por:

- a) Las partidas que en el presupuesto anual de rentas y gastos del Ministerio de Educación se apropien para la Orquesta Sinfónica de Colombia, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las que figuren en el presupuesto de 1961, con la obligación, por parte del Gobierno, de aumentar esas partidas en consideración al incremento de las labores de la orquesta y a los gastos que ellas demanden, cuyo detalle deberá presentar anualmente la Junta Directiva al Ministerio de Educación;
- b) Los auxilios que decreten o puedan decretar las entidades oficiales;
- c) Las donaciones que se hagan a favor de la orquesta por personas naturales o jurídicas, entidades comerciales, industriales o bancarias, nacionales o extranjeras;
- d) El producto líquido de los conciertos ordinarios y extraordinarios, y de las demás actuaciones contratadas por la orquesta.

ART. 9' El fondo especial a que se refiere el artículo anterior, se destinará al pago de los sueldos de los profesores y demás empleados de la orquesta, a cubrir las cuentas por concepto de propaganda, giras, viáticos, transportes, uniformes, contratación de directores, solistas y profesores, adquisición de instrumentos, material, música, y en general a atender todos los gastos inherentes a las labores propias de la institución.

ART. 10. En vista del incremento del fondo especial de la orquesta, por razón de las utilidades causadas en sus conciertos, la junta directiva podrá ordenar bonificaciones semestrales para los profesores, las cuales se liquidarán en proporción al sueldo que devengue cada uno de ellos.

ART. 11. Las actuaciones públicas de la Orquesta Sinfónica de Colombia en el territorio del país, cuando sean presentadas por cuenta exclusiva de la entidad, estarán exentas de impuestos nacionales por todo concepto, y del pago de derechos correspondientes al uso de teatros y salas de propiedad nacional.

ART. 12. Toda actuación de la Orquesta Sinfónica de Colombia será presentada por su cuenta exclusiva. En casos especiales la junta directiva podrá delegar la administración de los conciertos en entidades oficiales o particulares de carácter cultural y que no tengan ánimo de lucro.

ART. 13. La Orquesta Sinfónica de Colombia tiene la misión exclusiva de servir a la alta cultura musical en todas sus formas de expresión, y sólo podrá actuar en audiciones o conciertos que se ajusten estrictamente a esa finalidad.

PARAGRAFO. En ningún caso la junta directiva podrá ordenar la participación de la orquesta en actos que no tengan carácter de incierto. Sin embargo, a solicitud del Ministro de Educación, la junta podrá formar grupos especiales con profesores de la orquesta para actuar en actos académicos oficiales, caso en el cual se les reconocerá sus servicios separadamente.

ART. 14. Los profesores de la Orquesta Sinfónica de Colombia podrán ejercer sus capacidades artísticas fuera de la misma, siempre -que no falten a sus obligaciones con la institución. La junta directiva reglamentará los casos en que los profesores puedan actuar individual o colectivamente fuera de la orquesta.

ART.15. Los miembros de la Orquesta Sinfónica de Colombia son empleados públicos nacionales, con todas las obligaciones y los derechos propios de ese carácter, y con las prerrogativas consignadas en el decreto número 3138 de 2 de diciembre de 1955, en razón de la docencia.

PARAGRAFO. Extiéndase asimismo a los profesores de la Orquesta Sinfónica de Colombia, los privilegios establecidos por el artículo 5 de la ley 29 de 1939 para los miembros de la Banda Nacional.

ART. 16. Los miembros de la Orquesta Sinfónica de Colombia son de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, en las condiciones que establecen el presente decreto y los reglamentos de la institución, normas a cuyo cumplimiento se hallan especialmente obligados.

ART. 17. Las disposiciones de la junta directiva relacionadas con la determinación de cargos, remuneraciones y nombramientos, deberán ajustarse a las normas vigentes sobre servicio civil y carrera administrativa.

ART. 18. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición; para los efectos fiscales regirá a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1961, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 24 de noviembre de 1960.